



RESOLUCIÓN No. CJRES16-762
(Noviembre 18 de 2016)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

La entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo número PSAA08-4591 de 11 de marzo de 2008, dispuso que las los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Meta mediante Acuerdo número PSA09-154 de 9 de septiembre de 2009, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta y Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio.

Mediante las Resoluciones números PSA10-008 de 17 de febrero y PSA10-205 de 2 de noviembre de 2010, respectivamente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, quienes fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos.

A través de la Resolución número PSA11-046 de 13 de abril de 2011, se publicó el listado contentivo de los resultados de las pruebas de conocimientos y aptitud obtenidos por los concursantes.

Por medio de la Resolución número CSJMR15-105 de 29 de julio de 2015, el Consejo Seccional de Meta, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la entrevista.

Posteriormente, con las Resoluciones CSJMR15-183 y CSJMR15-198 de 11 y 18 de diciembre de 2015, respectivamente, fueron publicados los resultados de la etapa clasificatoria.

Las citadas resoluciones, fueron publicadas a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificada mediante su fijación durante ocho (8) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Meta, desde el 11 de diciembre al 23 diciembre de 2015; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 24 de diciembre de 2015 hasta el 5 de enero de 2016, inclusive.

El 29 de diciembre de 2015, la señora **JENNY MARCELA RUIZ ROMERO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.264.276 expedida en Villavicencio, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución CSJMR15-183 de 11 de diciembre de 2015, argumentando no encontrarse de acuerdo con los factores experiencia adicional y docencia y capacitación adicional y publicaciones, por considerar que los puntajes asignados en la etapa clasificatoria no identificaron cuales ítems fueron tenidos en cuenta para la obtención del puntaje final, pues considera que los puntajes obtenidos resultan ser significativamente inferiores a los máximos establecidos en la Convocatoria; aduce además, que cuenta con una experiencia laboral de más de 10 años en la Rama Judicial, por lo que no entiende que su puntaje sea menor al de algunos compañeros que no cuentan con una experiencia como la de ella. Hace una reseña de su experiencia laboral y al tiempo, señala que tiene especialización en Gestión y Auditoría Tributaria y un diplomado en Gerencia de Proyecto; manifiesta que igualmente, cuenta con una publicación en el libro "*BUSQUEDAS Y LOGROS DESDE LA ACADEMIA*" 1ª. Edición, año 2002 Universidad Nacional de Colombia, Capítulo "*INSTITUCIONALIZACIÓN Y DESARROLLO*", título "*SOBRE LA PRODUCCIÓN TEÓRICA DE LA CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL*" 1965-2001.

Por lo anterior solicita sea revocada la Resolución atacada y le sean revisados nuevamente los factores con los cuales presenta desacuerdo y se le califiquen de nuevo; para dicho efecto allega certificaciones encaminadas a obtener una mayor puntuación.

Mediante Resolución número CSJMR16-36 de 10 de febrero de 2016, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, se desató el recurso de reposición, no reponiendo la decisión impugnada y concedió el recurso de apelación.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Unidad la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir el recurso de apelación interpuesto por la señora **JENNY MARCELA RUIZ ROMERO**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número 398 de 09 de septiembre de 2009, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las

condiciones y términos relacionados en ella en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Ahora bien, frente al puntaje asignado en los factores experiencia adicional y docencia y capacitación y publicaciones que hacen parte de la etapa clasificatoria, al revisar el contenido de la Resolución atacada se encontró que en efecto a la recurrente, le fueron publicados los siguientes resultados:

CARGO	Cedula	Grupo	Pruebas de Conocimientos	Entrevista	Experiencia adicional y docencia	Capacitación y publicaciones	Total
RUIZ ROMERO JENNY MARCELA Profesional Universitario 12-(Finanzas, Economía, Administración de Empresas, Ingeniería Industrial, Administración Pública, Ingeniería financiera, contaduría)	35264276	6	514.43	150.00	105.33	40	809.76
			572.77	150.00	125.33	40	888.10
Profesional Universitario 11-(Finanza, Ingeniería, financiera, Economía, Administración de Empresas, Ingeniería Industrial, Administración Pública, Planeación para el Desarrollo Social, Contaduría)							

Factor Experiencia adicional:

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el artículo 2 del Acuerdo PSA09-154 de 9 de septiembre de 2009.

CARGO	REQUISITOS
Profesional Universitario 12-(Finanzas, Economía, Administración de Empresas, Ingeniería Industrial, Administración Pública, Ingeniería financiera, contaduría)	Título profesional en Finanzas, Economía, Administración de Empresas, Ingeniería Industrial, Administración Pública, Ingeniería Financiera o Contaduría y dos (2) años de experiencia profesional relacionada.
Profesional Universitario 11-(Finanza, Ingeniería, financiera, Economía, Administración e Empresas, Ingeniería Industrial, Administración Pública, Planeación para el Desarrollo Social, Contaduría)	Terminación y aprobación de las materias que conforman el pensum académico en Finanzas, Ingeniería Financiera, Economía, Administración de Empresas, Ingeniería Industrial, Administración Pública, Planeación para el Desarrollo Social o Contaduría y un (1) año de experiencia profesional relacionada.

Las certificaciones laborales que excedan dicho tiempo serán valoradas teniendo en consideración el literal b) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo de convocatoria, que establece:

"b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 150 puntos.

*En este factor se evalúa la **experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:***

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a **veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.***

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.

*En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor **no podrá exceder de 150 puntos.**"*

Así las cosas, revisada la hoja de vida de la recurrente se tienen los siguientes documentos sobre experiencia:

EXPERIENCIA ACREDITADA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	Total días
Centro Solla Ltda (Asistente contabilidad)	01-06-2002	31-12-2004	930
ESE Solución Salud	29-12-2004	31-12-2005	362
Rama Judicial	11-01-2006	16-09-2009	1325
Total			2617

(Fecha de grado 22-03-2002)

De acuerdo con lo anterior se tiene un total de **2617** días, a los cuales se les resta el requisito mínimo para el cargo Profesional Universitario 12, esto es, 720 días, lo que arroja como experiencia **adicional 1897** días que le otorgan **105.38** puntos.

De igual forma, para el cargo de Profesional Universitario 11 se tiene un total de 2617 días, a los cuales se les resta el requisito mínimo, esto es 360 días, lo que arroja una experiencia **adicional de 2257** días que le otorgan **125.38** puntos.

En tal virtud, le asiste razón a la recurrente frente al presente factor de experiencia adicional y docencia, por lo cual será modificado el puntaje obtenido en dicho factor, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

Factor capacitación adicional y publicaciones:

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos establecidos en la Convocatoria, lo que exceda a este requisito será valorado, dentro del factor capacitación adicional al tenor de

lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo de convocatoria, en el que se estableció que para los cargos de nivel profesional, se tendrán en cuenta:

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo 40 horas o más)	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	5*	10
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30		

* Hasta máximo 20 puntos

** Estudios de Pregrado: terminación y aprobación de pensum de la disciplina académica.

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas. Por cada obra que a juicio de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta lo amerite, se asignarán los puntajes establecidos en la reglamentación vigente al efecto. Los aspirantes deberán aportar un ejemplar de las respectivas obras. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Al revisar los documentos aportados por la recurrente al momento de la inscripción, relacionados con el factor de Capacitación y publicaciones, se encontraron los siguientes:

CAPACITACION	HORAS	Total
Diploma Contadora Pública (fecha de grado 22-03-2002)		Requisito mínimo
Especialización en Gestión y Auditoría Tributaria		20
Seminario Reforma Tributaria 2003	No definidas	0
Diplomado en Administración Pública con Énfasis en Legislación Educativa –ESAP-		10
Seminario actualización normativa	9	0
Seminario taller Declaración de renta	8	0
Seminario actualización tributaria	10	0
Diplomado en Gerencia de Proyectos (Corporación Universitaria del Meta)		10
Curso sistema integrado de in formación financiera	20	0
Curso sistema integrado de información financiera SIIF2	No definidas	0
Acción de formación gestión presupuesto gastos	16	0
Total		40

Bajo el anterior entendido, la puntuación otorgada por el a-quo en la Resolución atacada resulta correcta, por lo cual será confirmada en el factor de Capacitación Adicional.

Ahora bien, respecto del factor Publicaciones, acorde con lo señalado por el a-quo en la Resolución que resuelve el recurso de reposición; dentro del Acuerdo PSA09-154 de 9 de septiembre de 2009, fue dispuesto que los aspirantes que pretendieran puntaje por publicaciones, deberían aportar un ejemplar de las respectivas obras, lo cual no aconteció, en el presente caso, pues la quejosa solamente allegó tres fotocopias que

aparentemente corresponden a la portada anteportada y parte del índice de un libro, con lo cual no es posible asignarle puntuación, porque no se ciñe a las reglas del Acuerdo, esto es, no aportó el original de la publicación, además, que no se logra establecer cuál es el contenido de la publicación que pretende hacer valer.

Así las cosas, habrá de confirmarse la Resolución atacada respecto al factor de publicaciones, como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.-REVOCAR la Resolución CSJMR15-183 de 11 de diciembre de 2015, respecto del puntaje obtenido en el factor de experiencia adicional y docencia, por la señora **JENNY MARCELA RUIZ ROMERO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.264.276 expedida en Villavicencio, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído, en tal virtud su puntaje quedará así:

CARGO	Cedula	Grupo	Pruebas de Conocimiento	Entrevista	Experiencia adicional y docencia	Capacitación y publicaciones	Total
RUIZ ROMERO JENNY MARCELA Profesional Universitario 12- (Finanzas, Economía, Administración de Empresas, Ingeniería Industrial, Administración Pública, Ingeniería financiera, contaduría)	35264276	6	514.43	150.00	105.38	40	809.81
Profesional Universitario 11- (Finanza, Ingeniería, financiera, Economía, Administración de Empresas, Ingeniería Industrial, Administración Pública, Planeación para el Desarrollo Social, Contaduría)			572.77	150.00	125.38	40	888.15

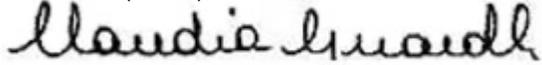
ARTÍCULO 2º CONFIRMAR la Resolución CSJMR15-183 de 11 de diciembre de 2015 respecto del puntaje obtenido en el factor de capacitación adicional y publicaciones, por la señora **JENNY MARCELA RUIZ ROMERO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.264.276 expedida en Villavicencio, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 3º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web del Consejo Superior de la Judicatura, www.ramajudicial.gov.co, y al Consejo Seccional de la Judicatura del Meta

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/MPES/AVAM